

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 023 Apruébese la programación fiscal del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el mediano plazo 2024-2028. .... 3

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

- MEM-MEM-2024-0006-AM Deléguese facultades al Coordinador/a General Jurídico/a. .... 12

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

- 00071-2024 Fundación Salud para Todos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 17
- 00072-2024 Fundación FELCEN, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas ..... 21

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

##### INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

- DIR-INPC-2024-001 Expídese el Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a ..... 25

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2024-0099-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7086-1, Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos – Liberación de plomo y cadmio - Parte 1: Método de ensayo (ISO 7086-1:2019, IDT), ..... 41

	Págs.
<b>MPCEIP-SC-2024-0104-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13810, Turismo y servicios relacionados — Visitas a lugares de interés industrial, natural, cultural e histórico — Requisitos y recomendaciones (ISO 13810:2022, IDT).....	44
<b>MPCEIP-SC-2024-0106-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21468, Fórmula nutricional para infantes y adultos – Determinación de colina y carnitina libre y total – Espectrometría de masas en tándem por cromatografía líquida (HPLC - MS/MS) (ISO 21468:2020, IDT).....	47
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0077</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil María Angélica Idrobo “ASOTEXIDROBO”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura .....	50
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0083</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Goyita “ASOTEXGOYT”, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí.....	56

ACUERDO No. 023

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- QUE conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;
- QUE El artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, establece que la rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP.
- QUE El numeral 6 del artículo 74 del referido Código Orgánico, determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas; así: *“Dictar las normas, manuales instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes”*.
- QUE el artículo 74, numeral 8, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, establece entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como realizar la consolidación y la verificación de la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía;
- QUE el artículo 86 del COPLAFIP establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas...”*;
- QUE el artículo 87 del COPLAFIP establece en su segundo inciso: *“El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial...”*;

- QUE el inciso cuarto del primer artículo no numerado del COPLAFIP: *“Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social”* de la Sección II *“De la Regla de Deuda y otras obligaciones, del Capítulo II “De Las Reglas Fiscales” del Título IV “De las Reglas Fiscales”*, agregado luego del artículo 177, dispone que: *“El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores...”*;
- QUE el primer artículo no numerado del COPLAFIP: *“Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social”* de la Sección III *“De las reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero”*, del Capítulo II *“De Las Reglas Fiscales”* del Título IV *“De las Reglas Fiscales”*, agregado a continuación del artículo 177, dispone que: *“(…) para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual...”*;
- QUE el segundo inciso del segundo artículo no numerado del COPLAFIP: *“Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado”* de la Sección III *“De las reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero”*, del Capítulo II *“De Las Reglas Fiscales”* del Título IV *“De las Reglas Fiscales”*, dispone que: *“El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central...”*;
- QUE el primer inciso del segundo artículo no numerado del COPLAFIP: *“Determinación de metas fiscales sectoriales”* de la Sección I *“De la determinación de objetivos, límites, y metas fiscales totales y sectoriales para las reglas fiscales”* del Capítulo IV *“De La Determinación e Instrumentación de las Reglas”*, del Título IV *“De las Reglas Fiscales”* del COPLAFIP, establece que: *“Las metas fiscales sectoriales para cada nivel de Gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado respecto a las reglas fiscales de crecimiento de egresos, gastos, resultado primario total y resultado primario no petrolero, serán determinados, evaluados y actualizados por el Comité Nacional de Coordinación Fiscal”*;
- QUE el segundo inciso del segundo artículo no numerado del COPLAFIP: *“Determinación de metas fiscales sectoriales”* de la Sección I *“De la determinación de objetivos, límites, y metas fiscales totales y sectoriales para las reglas fiscales”*, del Capítulo IV *“De la determinación e instrumentación de las reglas”*, del Título IV *“De las Reglas Fiscales”*, agregado a continuación del artículo 177, dispone que: *“Las metas sectoriales deberán garantizar la concordancia con las metas totales del Sector Público No Financiero, la Seguridad Social y Presupuesto General del Estado...”*;
- QUE el segundo artículo no numerado del COPLAFIP: *“Publicación de las Metas Fiscales para el Conjunto de Entidades del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social”* de la

*Sección III “De la Instrumentación de Objetivos, Límites y Metas”, del Capítulo IV “De La Determinación e Instrumentación de las Reglas”, del Título IV “De las Reglas Fiscales”, agregado a continuación del artículo 177, dispone que: “El ente rector de las finanzas públicas, publicará mediante Acuerdo Ministerial las metas de deuda pública y otras obligaciones...”;*

- QUE la Reforma Integral al Estatuto Orgánico Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos - SFP, incluye: *“e. Presentar la programación relevante del financiamiento, público para la formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado”; y, “f. Presentar la información necesaria para la programación presupuestaria cuatrianual y el límite de endeudamiento, en el ámbito de sus competencias”.* Mientras que, en las atribuciones establecidas para la Dirección Nacional de Seguimiento, que forma parte de la SFP, entre otras, establece: *“i. Preparar y elaborar estadísticas de deuda pública”; “j. Realizar el seguimiento a los límites de endeudamiento público”; y, “o. Elaborar y reportar estadísticas e indicadores sobre la deuda pública por sector: Presupuesto General del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas; y, entidades de la seguridad social”;*
- QUE en el referido Acuerdo Ministerial se designan las atribuciones de la Subsecretaría de Programación Fiscal, entre las que se puede destacar: *“f. Presentar la programación presupuestaria cuatrianual y el límite de endeudamiento, en el ámbito de sus competencias”.* La Dirección Nacional de Programación Fiscal, entre sus competencias tiene: *“e. Formular la programación presupuestaria cuatrianual y el límite de endeudamiento”; “k. Elaborar el informe de programación presupuestaria cuatrianual, estrategia fiscal y límite de endeudamiento”; y, “o. Determinar el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable y tasa de crecimiento nominal de largo plazo publicados”;*
- QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021, se expidió la *“Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y seguridad Social”* y, con Acuerdo Ministerial No. 0099 de 22 de octubre de 2021, se expidió el *“Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social”;*
- QUE con Acuerdo Ministerial No. 025 de 30 de abril de 2023, se publica el *“Límite de crecimiento anual de gasto primario computable hasta el año 2024, las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2023-2027, la programación fiscal de mediano plazo 2023-2027 y la meta de la regla de deuda pública y otras obligaciones consolidada del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2023-2027”;*

- QUE mediante Memorando Nro. MEF-CNCF-2024-0001-O del 20 de abril de 2024, se informa al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución Nro. SNCF-2024-001 de la sesión Ordinaria del Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF), que contiene las metas y reglas fiscales de cada nivel de gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, para el periodo 2024-2028;
- QUE con informe técnico No. MEF-SPF-2024-047 del 30 de abril del 2024, la Subsecretaría de Programación Fiscal recomienda: *"(...) emitir el Acuerdo Ministerial que contenga la programación fiscal de mediano plazo 2024-2028, la regla de deuda y otras obligaciones, las metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, y la regla de gasto computable del PGE y GAD..."*;
- QUE mediante memorado Nro. MEF-CGAJ-2024-0363-M de 30 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye: *"...me permito remitir a su autoridad el Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0204-M de 30 de abril de 2024, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera y validado por esta Coordinación; a fin de que se continúe con el trámite correspondiente"*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la programación fiscal del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el mediano plazo 2024-2028.

PROGRAMACIÓN FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y SEGURIDAD SOCIAL

2024-2028  
(en millones de USD)

	2024 Proy.	2025 Proy.	2026 Proy.	2027 Proy.	2028 Proy.
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>53.641</b>	<b>53.857</b>	<b>55.683</b>	<b>56.419</b>	<b>57.096</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>46.835</b>	<b>47.285</b>	<b>49.061</b>	<b>50.229</b>	<b>51.931</b>
Ingresos Petroleros	14.505	14.851	15.247	15.061	15.250
Ingresos No Petroleros	32.330	32.434	33.814	35.168	36.680
Ingresos Tributarios	16.884	17.148	18.024	18.804	19.670
Impuesto a la Renta	5.876	5.141	5.373	5.626	5.907
Impuesto al Valor Agregado	7.100	7.660	8.149	8.534	8.960
Impuesto a los Consumos Especiales	866	855	885	918	954
Aranceles	1.284	1.245	1.266	1.288	1.315
Otros Impuestos	1.758	2.247	2.351	2.438	2.534
Contribuciones a la Seguridad Social	6.237	6.376	6.582	6.808	7.059
Otros Ingresos	9.209	8.910	9.208	9.556	9.951
d/c intereses ganados	1.679	1.726	1.787	1.886	1.895
<b>Total de Financiamiento</b>	<b>6.807</b>	<b>6.572</b>	<b>6.622</b>	<b>6.190</b>	<b>5.166</b>
Financiamiento Público	6.684	6.557	6.607	6.175	5.151
Desembolsos Internos	1.338	1.057	1.407	1.025	1.001
Desembolsos Externos	5.345	5.500	5.200	5.150	4.150
Otros	123	15	15	15	15
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones</b>	<b>53.641</b>	<b>53.856</b>	<b>55.683</b>	<b>56.419</b>	<b>57.096</b>
<b>Total de Gastos</b>	<b>49.327</b>	<b>49.116</b>	<b>49.513</b>	<b>50.507</b>	<b>51.412</b>
Gastos Permanente	41.525	41.538	41.764	42.570	43.272
Sueldos y Salarios	12.743	12.916	13.039	13.138	13.206
Bienes y Servicios	13.921	13.022	12.463	12.704	12.819
Intereses	3.000	3.262	3.430	3.445	3.503
Beneficios de Seguridad Social	8.764	8.967	9.279	9.621	10.001
Otros	3.097	3.370	3.553	3.663	3.743
Gastos no Permanente	7.802	7.578	7.748	7.937	8.140
<b>Amortizaciones</b>	<b>4.314</b>	<b>4.740</b>	<b>6.170</b>	<b>5.913</b>	<b>5.685</b>
Amortización Deuda Pública	3.614	3.795	4.893	4.932	4.590
Deuda Interna	1.218	517	907	685	661
Deuda Externa	2.396	3.278	3.986	4.247	3.929
Otros	700	946	1.277	980	1.095
<b>Total de Ingresos y financiamiento</b>	<b>53.641</b>	<b>53.857</b>	<b>55.683</b>	<b>56.419</b>	<b>57.096</b>
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros</b>	<b>53.641</b>	<b>53.856</b>	<b>55.683</b>	<b>56.419</b>	<b>57.096</b>
<b>Resultado Fiscal</b>	<b>-2.492</b>	<b>-1.831</b>	<b>-452</b>	<b>-278</b>	<b>519</b>

PROGRAMACIÓN FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y SEGURIDAD SOCIAL  
2024-2028  
(en porcentaje del PIB)

	2024 Proy.	2025 Proy.	2026 Proy.	2027 Proy.	2028 Proy.
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>43,9%</b>	<b>42,5%</b>	<b>42,0%</b>	<b>41,5%</b>	<b>41,2%</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>38,4%</b>	<b>37,3%</b>	<b>37,0%</b>	<b>36,9%</b>	<b>37,5%</b>
Ingresos Petroleros	11,9%	11,7%	11,5%	11,1%	11,0%
Ingresos No Petroleros	26,5%	25,6%	25,5%	25,8%	26,5%
Ingresos Tributarios	13,8%	13,5%	13,6%	13,8%	14,2%
Impuesto a la Renta	4,8%	4,1%	4,0%	4,1%	4,3%
Impuesto al Valor Agregado	5,8%	6,0%	6,1%	6,3%	6,5%
Impuesto a los Consumos Especiales	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%
Aranceles	1,1%	1,0%	1,0%	0,9%	0,9%
Otros Impuestos	1,4%	1,8%	1,8%	1,8%	1,8%
Contribuciones a la Seguridad Social	5,1%	5,0%	5,0%	5,0%	5,1%
Otros Ingresos	7,5%	7,0%	6,9%	7,0%	7,2%
d/c intereses ganados	1,4%	1,4%	1,3%	1,4%	1,4%
<b>Total de Financiamiento</b>	<b>5,6%</b>	<b>5,2%</b>	<b>5,0%</b>	<b>4,5%</b>	<b>3,7%</b>
Financiamiento Público	5,5%	5,2%	5,0%	4,5%	3,7%
Desembolsos Internos	1,1%	0,8%	1,1%	0,8%	0,7%
Desembolsos Externos	4,4%	4,3%	3,9%	3,8%	3,0%
Otros	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones</b>	<b>43,9%</b>	<b>42,5%</b>	<b>42,0%</b>	<b>41,5%</b>	<b>41,2%</b>
<b>Total de Gastos</b>	<b>40,4%</b>	<b>38,8%</b>	<b>37,3%</b>	<b>37,1%</b>	<b>37,1%</b>
Gastos Permanente	34,0%	32,8%	31,5%	31,3%	31,2%
Sueldos y Salarios	10,4%	10,2%	9,8%	9,7%	9,5%
Bienes y Servicios	11,4%	10,3%	9,4%	9,3%	9,2%
Intereses	2,5%	2,6%	2,6%	2,5%	2,5%
Beneficios de Seguridad Social	7,2%	7,1%	7,0%	7,1%	7,2%
Otros	2,5%	2,7%	2,7%	2,7%	2,7%
Gastos no Permanente	6,4%	6,0%	5,8%	5,8%	5,9%
<b>Amortizaciones</b>	<b>3,5%</b>	<b>3,7%</b>	<b>4,7%</b>	<b>4,3%</b>	<b>4,1%</b>
Amortización Deuda Pública	3,0%	3,0%	3,7%	3,6%	3,3%
Deuda Interna	1,0%	0,4%	0,7%	0,5%	0,5%
Deuda Externa	2,0%	2,6%	3,0%	3,1%	2,8%
Otros	0,6%	0,7%	1,0%	0,7%	0,8%
<b>Total de Ingresos y financiamiento</b>	<b>43,9%</b>	<b>42,5%</b>	<b>42,0%</b>	<b>41,5%</b>	<b>41,2%</b>
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros</b>	<b>43,9%</b>	<b>42,5%</b>	<b>42,0%</b>	<b>41,5%</b>	<b>41,2%</b>
<b>Resultado Fiscal</b>	<b>-2,0%</b>	<b>-1,4%</b>	<b>-0,3%</b>	<b>-0,2%</b>	<b>0,4%</b>

Artículo 2.- La programación fiscal de mediano plazo aprobada en este Acuerdo será actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 3.- Publicar la meta de la regla de deuda pública y otras obligaciones consolidado para el periodo 2024-2028 y su composición, en función de la programación fiscal plurianual y del saldo de deuda del Sector Público no Financiero y Seguridad Social publicado al 31 de diciembre de 2024.



COMPOSICIÓN DE LA META DE LA REGLA DE DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OBLIGACIONES DE MEDIANO PLAZO DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y SEGURIDAD SOCIAL (CONSOLIDADO)

	2024		2025		2026		2027		2028	
	Millones USD	% PIB	Millones USD	% PIB	Millones USD	% PIB	Millones USD	% PIB	Millones USD	% PIB
SPNF	63.683	52,2%	66.210	52,3%	67.689	51,0%	68.997	50,7%	69.623	50,2%
Presupuesto General del Estado (PGE)	57.946	47,5%	60.836	48,0%	62.623	47,2%	63.975	47,0%	64.435	46,5%
Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)	3.787	3,1%	3.651	2,9%	3.503	2,6%	3.448	2,5%	3.597	2,6%
Seguridad Social	2	0,0%	2	0,0%	2	0,0%	2	0,0%	2	0,0%
Empresas Públicas	1.948	1,6%	1.720	1,4%	1.560	1,2%	1.572	1,2%	1.588	1,1%

Artículo 4.- Las metas de deuda pública y otras obligaciones consolidadas para el año 2024 que se publican mediante el presente Acuerdo Ministerial son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del indicador de deuda pública y otras obligaciones respecto al PIB, hasta los límites establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 5.- Publicar el límite de crecimiento anual de gasto primario computable del Presupuesto General del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados para el año 2024 de manera obligatoria y para el año 2025 de manera indicativa.

Límite de crecimiento anual de gasto primario computable  
En millones de USD

	2024	2025
Presupuesto General del Estado	3.353,3	2.114,8
Gobiernos Autónomos Descentralizados	719,8	448,5

Artículo 6.- Publicar las metas anuales de crecimiento de ingresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público no Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2028.

Sector Público no Financiero y Seguridad Social  
En porcentaje del PIB

	2024	2025	2026	2027	2028
Metas de ingresos	38,4%	37,3%	37,0%	36,9%	37,5%
Metas de gasto primario	38,0%	36,2%	34,7%	34,6%	34,6%
Metas de gasto total	40,4%	38,8%	37,3%	37,1%	37,1%
Metas de resultado primario total	0,4%	1,1%	2,2%	2,3%	2,9%
Metas de resultado primario no petrolero	-1,7%	-1,7%	-1,2%	-0,7%	-0,2%

Presupuesto General del Estado  
En porcentaje del PIB

	2024	2025	2026	2027	2028
Metas de ingresos	18,8%	18,8%	19,4%	19,3%	19,9%
Metas de gasto primario	19,2%	18,5%	18,0%	17,7%	17,6%
Metas de gasto total	22,2%	21,7%	21,3%	21,0%	21,0%
Metas de resultado primario total	-0,5%	0,4%	1,4%	1,6%	2,2%
Metas de resultado primario no petrolero	-1,9%	-1,9%	-1,4%	-0,9%	-0,3%

Gobiernos Autónomos Descentralizados

En porcentaje del PIB

	2024	2025	2026	2027	2028
Metas de ingresos	4,7%	4,6%	4,6%	4,7%	4,8%
Metas de gasto primario	4,4%	4,3%	4,2%	4,3%	4,4%
Metas de gasto total	4,6%	4,5%	4,4%	4,5%	4,6%
Metas de resultado primario total	0,3%	0,3%	0,4%	0,4%	0,4%
Metas de resultado primario no petrolero	0,0%	0,1%	0,2%	0,1%	0,2%

Seguridad Social

En porcentaje del PIB

	2024	2025	2026	2027	2028
Metas de ingresos	10,3%	10,3%	10,2%	10,2%	10,3%
Metas de gasto primario	9,2%	9,1%	9,0%	9,1%	9,2%
Metas de gasto total	9,2%	9,1%	9,0%	9,1%	9,2%
Metas de resultado primario total	1,1%	1,1%	1,2%	1,1%	1,1%
Metas de resultado primario no petrolero	1,1%	1,1%	1,2%	1,1%	1,1%

Empresas Públicas

En porcentaje del PIB

	2024	2025	2026	2027	2028
Metas de ingresos	10,5%	9,5%	8,7%	8,7%	8,5%
Metas de gasto primario	10,3%	9,3%	8,5%	8,4%	8,3%
Metas de gasto total	10,3%	9,4%	8,5%	8,5%	8,3%
Metas de resultado primario total	0,2%	0,1%	0,2%	0,2%	0,2%
Metas de resultado primario no petrolero	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%

Artículo 7.- El límite de crecimiento anual de gasto primario computable y las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público no Financiero y Seguridad Social, que se publiquen mediante el presente Acuerdo Ministerial deben ser aplicados por cada sector y sirven para alcanzar y mantener un resultado primario total que garantice alcanzar la meta de 57% de la deuda y otras obligaciones para el año 2025, acorde a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 30 días del mes de abril de 2024.

 Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS VEGA  
MALO  
Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0006-AM**

**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*, y que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *“Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley. En caso de que, en un plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente. Las y los asambleístas entregarán, de manera mensual, todas las solicitudes de información con sus respectivas respuestas y la documentación que se acompañe a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que la registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que otros asambleístas puedan acceder a ella o para que la funcionaría o el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de que cualquier otro u otra asambleísta la solicite. Se difundirá los pedidos de información en el portal web, así como el listado mensual de instituciones y funcionarios que no hayan cumplido con la obligación de entregar la información dentro del plazo requerido”*;

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es necesario que esta Cartera de Estado pueda optimizar los tiempos de gestión y responder de forma oportuna a los requerimientos de información y comparencias solicitadas a los funcionarios por los Asambleístas directamente o las

Comisiones especializadas de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización otorgadas por la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas”*;

**Que**, el artículo 47 del COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 68 del COA, dispone: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 69.1 del COA, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes[...]*”;

**Que**, el artículo 70 del COA, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

**Que**, el artículo 55 del ERJAFE, dispone: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”*;

**Que**, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, la misión esta Cartera de Estado, es: *“Impulsar el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y mineros, con responsabilidad social y ambiental, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aplicando en su gestión principios de eficiencia ,*

*transparencia e integridad”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 222, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al señor Roberto Xavier Luque Nuques el Ministerio de Energía y Minas, ejerciendo así la titularidad de esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, y tomando en consideración que los pedidos solicitados por la Asamblea Nacional corresponden a procesos sustantivos determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** DELEGAR al Coordinador/a General Jurídico/a, para que en nombre y representación del Ministro de Energía y Minas, tenga la facultad de contestar todos los requerimientos de información y comparencias solicitadas por los Asambleístas directamente, o por las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional, y a enviar todos aquellos oficios, respuestas, comunicaciones y demás documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

**Artículo 2.-** DISPONER al funcionario delegado, la debida gestión y coordinación administrativa de las respuestas a los requerimientos de información y comparencias solicitadas por los Asambleístas directamente o por las Comisiones especializadas de la Asamblea Nacional, en el plazo estipulado en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, siendo de su responsabilidad la optimización de los tiempos y la contestación adecuada de los requerimientos, conforme los respectivos niveles de gestión.

**Artículo 3.-** El Viceministro/a de Hidrocarburos, el Viceministro/a de Minas; y, el Viceministro/a de Electricidad y Energía Renovable deberán, coordinar con las Unidades Técnicas a su cargo, la entrega de información solicitada por la Asamblea Nacional y ponerla a disposición del funcionario delegado para el cumplimiento de su delegación.

**Artículo 4.-** El funcionario delegado en el ejercicio de sus funciones será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsables ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial por dichos actos. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlos observando el cumplimiento al debido proceso y de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación de este Acuerdo Ministerial a través de los

medios de difusión institucional, según lo dispuesto el artículo 70 del COA.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES



### CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0006-AM de fecha 23 de abril de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (4) cuatro hojas.

Quito, 2 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
GUILLERMO BRANDO  
ZAPATIER NAJERA

ABG. GUILLERMO ZAPATIER  
SECRETARIO GENERAL



00071-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*", en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*";

**QUE**, el Código Civil en su artículo 565, indica: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*";

**QUE**, el Código Civil en su artículo 567, determina: "*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*";

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 20 de enero del 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN SALUD PARA TODOS** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *"(...) mejorar la salud y bienestar de las personas de escasos recursos económicos, otorgándole atención médica especializada en los servicios de consulta externa, ambulatoria, atención geriátrica, farmacia. (...)"*;

QUE, mediante comunicación de fecha 11 de abril de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el 17 de abril de 2024, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2024-05717-E, el presidente provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-27-2024 de fecha 29 de abril de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN SALUD PARA TODOS** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Disponer que la **FUNDACIÓN SALUD PARA TODOS** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

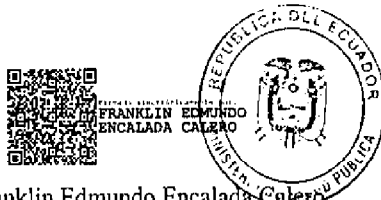
**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN SALUD PARA TODOS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

**Artículo 4.-** Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SALUD PARA TODOS, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **06 MAYO 2024**



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calzao  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

gr/ea/lc

Coordinación General Administrativa Financiera  
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00071 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de mayo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**00072-2024**  
**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*", en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*";

**QUE**, el Código Civil en su artículo 565, indica: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*";

**QUE**, el Código Civil en su artículo 567, determina: "*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*";

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 1 de abril del 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN FELCEN y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *"(...) la salud y la prevención de enfermedades, así como garantizar de la salud integral de la población y el acceso universal a una red de servicios a grupos vulnerables de la población."*;

QUE, mediante comunicación de fecha 3 de abril de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el 30 de abril de 2024, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2024-06349-E, la secretaria provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-29-2024 de fecha 30 de abril de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

## EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### A C U E R D A:

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN FELCEN con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Disponer que la FUNDACIÓN FELCEN registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** La FUNDACIÓN FELCEN deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

**Artículo 4.-** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FELCEN**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **06 MAYO 2024**



FRANKLIN EDMUNDO  
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación General Administrativa Financiera  
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00072 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de mayo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



## DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

## RESOLUCIÓN Nro. DIR-INPC-2024-001

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...)"*;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*;

**Que**, el artículo 55 del Código *Ibidem*, determina: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa."*;

**Que**, en el artículo 130 del Código *ut supra*, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como, ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la Ley *Ibidem*, establece que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, en el artículo 24 de la Ley *ut supra*, determina *"(...) Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...)"*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

**Que**, el artículo 42 de la Norma *Ibidem* expresa: *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad"*

*pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

**Que**, el artículo 43 de la Ley *ut supra*, establece: “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*”;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*El Directorio del INPC, estará conformado de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y, c) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, o su delegado. El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Las atribuciones y deberes del Directorio se establecerán en la normativa correspondiente.*”;

**Que**, el artículo 46 de la Norma *Ibidem*, dispone que: “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo. Ostentará la calidad de funcionario de nombramiento por concurso y libre remoción. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado. En caso de remoción del Director Ejecutivo deberá convocar, en el plazo de quince días, el concurso respectivo para la elección del nuevo Director Ejecutivo.*”;

**Que**, en los literales b) y d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, se prescriben como atribuciones del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras, las siguientes: “*(...) b) Designar y remover al Director Ejecutivo y a los directores zonales del Instituto, de conformidad a la Ley y su Reglamento; y, d) Elaborar y aprobar la reglamentación para la designación del Director Ejecutivo.*”;

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General *ut supra*, establece que: “*Los aspirantes a Director Ejecutivo deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Título de tercer nivel en áreas vinculadas a la investigación especializada o a la gestión del patrimonio cultural; o b) Experiencia mínima de 7 años en el ámbito de la gestión y o la investigación del patrimonio cultural.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7, de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República dispuso la supresión de los ministerios de coordinación, entre ellos, del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y, en el artículo 5 del referido Decreto determina: “*Las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que corresponde a las ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República.*”;

**Que**, en el literal d) de artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 97, de 27 de julio del 2017, el Presidente de la República, designa como parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;

**Que**, en el artículo 8 de la Resolución Nro. DIR-INPC-01-2018 de fecha 22 de agosto del 2018, mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento Operativo del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, establece: “*El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente dirimirá el voto. Cualquier miembro podrá pedir la reconsideración de una resolución, la que será tratada en la propia sesión o más tardar en la siguiente sesión. Las resoluciones se manifestarán por escrito. Las resoluciones regirán a partir de que las actas que las contienen sean aprobadas y firmadas salvo que el Directorio las considere urgentes, casos en los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin que exista ningún registro (acta firmada) en que se las adopta (...).*”;

**Que**, con Resolución Nro. DIR-INPC-001-2022, de 16 de junio de 2022, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, expidió el “Reglamento para la Selección y Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0276-M, de 13 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el informe técnico de pertinencia en el cual se señala: “*(...) En este sentido, y considerando que se han observado errores de forma en el reglamento antes emitido, esta Coordinación General Administrativa Financiera, remite el informe de pertinencia, así como el borrador de Reglamento propuesto, y recomienda remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para la emisión del informe legal correspondiente y posteriormente se ponga en conocimiento del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para revisión y la aprobación correspondiente. Una vez aprobado por dicho cuerpo colegiado se deberá emitir el instrumento legal que corresponda a través del cual se expida el “REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.”;*

**Que**, en el informe técnico de pertinencia Nro. IT-MCYP-CGAF-2023-003, de 13 de marzo de 2023, elaborado por la Coordinadora General Administrativa Financiera se analizó la Resolución Nro. DIR-INPC-001-2022 de 16 de junio de 2022 que contienen el "Reglamento para la Ejecución del Concurso Público para la Selección y Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural", determinando que se: "(...) requiere ciertas actualizaciones de forma en su contenido para el correcto desarrollo del concurso que regula, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio procedió a analizar el reglamento señalado, determinándose que es importante realizar ajustes a la información contenida en el mismo, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, así como definir los procedimientos a seguir de forma clara en cada una de las etapas propuestas. (...)"; así como, concluyó y se recomendó que: "(...) 4. CONCLUSIONES Luego del análisis realizado al Reglamento para la Selección y Designación de el la Director a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural expedido mediante Resolución Nro. INPC-DIR-001-2022 de 16 de junio de 2022, se ha determinado que es importante plantear su reforma para lo cual se remite en anexo la propuesta de reglamento. 5. RECOMENDACIONES Se recomienda remitir el presente informe y propuesta de reglamento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para la emisión del informe legal correspondiente y posteriormente se ponga en conocimiento del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para revisión y la aprobación correspondiente. Una vez aprobado por dicho cuerpo colegiado se deberá emitir el instrumento legal que corresponda a través del cual se expida el "REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EL LA DIRECTOR A EJECUTIVO A DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL" (...).";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0276-M, de 13 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el informe técnico de pertinencia en el cual se señala: "(...) En este sentido, y considerando que se han observado errores de forma en el reglamento antes emitido, esta Coordinación General Administrativa Financiera, remite el informe de pertinencia, así como el borrador de Reglamento propuesto, y recomienda remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para la emisión del informe legal correspondiente y posteriormente se ponga en conocimiento del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para revisión y la aprobación correspondiente. Una vez aprobado por dicho cuerpo colegiado se deberá emitir el instrumento legal que corresponda a través del cual se expida el "REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EL LA DIRECTOR A EJECUTIVO A DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL".";

**Que**, en la hoja de ruta del memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0276-M, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "(...) Favor emitir informe legal conforme normativa aplicable (...).";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0323-M, de 23 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico sobre la suscripción de la "Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural", indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: "(...) Una vez que el proyecto el "Reglamento para la ejecución del Concurso Público para la Designación del la Director a Ejecutivo a el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural" ha sido revisado por el Vicedespacho Ministerial, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Asesora de Despacho Ministerial; y, luego de revisado el informe técnico de pertinencia de la Coordinación General Administrativa Financiera, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el análisis jurídico, considera que es procedente la expedición de dicho reglamento de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General. Se recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de Estado que en calidad de Presidenta del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se ponga en consideración del Directorio de dicho cuerpo colegiado el presente proyecto de "Reglamento para la ejecución del Concurso Público para la Designación del la Director a ejecutivo a el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural", con el fin de que sea revisado y analizado por todos los miembros de dicho Directorio para su posterior aprobación y emisión de así considerarlo pertinente, de conformidad a sus competencias establecidas en literal d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultural. Se adjunta el borrador del "Reglamento para la ejecución del Concurso Público para la Designación del la Director a ejecutivo a el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.";

**Que**, con oficio Nro. MCYP-MCYP-2023-0838-O, de 30 de mayo del 2023, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de Presidenta del Directorio solicitó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, lo siguiente: "(...) se realice la convocatoria para el día viernes 2 de junio de 2023 a las 11h00, tomando en cuenta el nuevo orden del día: 1. Revisión del proyecto de Reglamento para la ejecución del Concurso Público para la Designación del la Director a Ejecutivo a el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. 2. Aprobación del proyecto de reglamento. 3. Designación de Director a de las Direcciones Zonales 3, 4 y 7.";

**Que**, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2023-0282-O, de 31 de mayo de 2023, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en su calidad de Secretaría convocó a las máximas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la sesión extraordinaria del Directorio del INPC;

**Que**, con oficio Nro. MCYP-MCYP-2023-0845-O, de 1 de junio del 2023, la Ministra de Cultura y Patrimonio indicó a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, lo siguiente: *"En atención al oficio No. INPC-INPC-2023-0282-O de 31 de mayo de 2023, mediante el cual convoca a Sesión Extraordinaria de Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...) informo a usted que la Sra. Daniela Castillo, Directora de Política Pública de Patrimonio Cultural participará (con voz y voto) como delegada de quien suscribe."*;

**Que**, en la sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio realizada el 2 de junio del 2023, asistieron y sesionaron los delegados/as de los miembros de dicho cuerpo colegiado (Daniela Castillo, delegada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Joline Jaraiseh, delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Fabián Valdivieso, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, Jorge Sempértegui, delegado del Instituto Nacional de patrimonio Cultural); quienes resolvieron suspender dicha sesión, con el fin de realizar una revisión detallada de la propuesta de "Reglamento para la ejecución del concurso público para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural";

**Que**, el 5 de junio del 2023, se reanuda la sesión del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a la cual asistieron y sesionaron los delegados/as de los miembros de dicho cuerpo colegiado (Daniela Castillo, delegada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Joline Jaraiseh, delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Fabián Valdivieso, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, Jorge Sempértegui, delegado del Instituto Nacional de patrimonio Cultural), quienes revisaron las observaciones al "Reglamento para la ejecución del Concurso Público para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural";

**Que**, mediante correo electrónico institucional de 21 de agosto del 2023, el señor Jorge Sempértegui, en calidad de Secretario (delegado) del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitió la Daniela Castillo, delegada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, *"(...) el acta que contiene el resumen de la última sesión de Directorio, realizada entre los días 2 y 5 de junio del año en curso, así también adjunto la matriz de observaciones a la propuesta de Reglamento para la ejecución del concurso público para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural."*;

**Que**, en reunión mantenida el 19 de septiembre de 2023, entre el Viceministro de Cultura y Patrimonio, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se revisaron y se aceptaron las observaciones realizadas por los delegados el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y acordando que la Subsecretaría de Patrimonio Cultural realice los ajustes necesarios al documento y se remita el proyecto de Reglamento ajustado para la revisión y validación, previo al conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, con oficio Nro. INPC-INPC-2023-0661-O de 15 de diciembre de 2023, se realizó la convocatoria a sesión del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0929-M, de 19 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomendó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *"(...) Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en la información remitida por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, el cual cuenta con la validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio y con el informe técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, se considera que es procedente la expedición "Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural", el cual cumple con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General. En tal virtud, se recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de Estado que en calidad de Presidenta del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se ponga en consideración del Directorio de dicho cuerpo colegiado el presente proyecto de "Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural", con el fin de que sea revisado y aprobado por todos los miembros de dicho Directorio para su posterior aprobación y emisión de así considerarlo pertinente, de conformidad a sus competencias establecidas en literal d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultural. Se adjunta el borrador del "Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural"*;

**Que**, en sesión ordinaria, de 20 de diciembre de 2023, los miembros el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, resolvieron que la Presidencia de dicho cuerpo colegiado consulte a la Procuraduría General del Estado sobre la preeminencia de la normativa legal aplicable, al existir antinomia entre la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación;

**Que**, mediante oficio Nro. 05677, de 22 de febrero de 2024, el Procurador General del Estado emitió su pronunciamiento respecto a la consulta realizada por la Ministra de Cultura y Patrimonio mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2024-0003-O de 04 de enero de 2024, sobre la preeminencia de la normativa legal aplicable, al existir antinomia entre dos normativas de igual jerarquía, que establecen el periodo y los requisitos para la designación del/la director/a ejecutivo/a del INPC, indicando lo siguiente: *"(...) 3. Pronunciamiento.- En atención a los términos de su consulta y de conformidad con lo*

*establecido en el numeral del artículo 3 de la LOGJCC, se concluye que el periodo para la designación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural son los previstos en forma específica para esa entidad por los artículos 46 de la Ley Orgánica de Cultura y 43 de su Reglamento General, que por especialidad y posterioridad prevalecen respecto del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación. El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad su aplicación a casos institucionales específicos (...).”;*

**Que,** se realizaron cuatro mesas técnicas el 19 y 21 de febrero de 2024 y el 14 y 18 de marzo de 2024, para revisión del Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”, en las cuales han participado los delegados de los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tanto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Cultura y Patrimonio; siendo en la reunión de 18 de marzo de 2024, donde los delegados validaron técnicamente el Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”, resolviendo que dicho proyecto debe ser revisado por las áreas competentes de cada entidad:

**Que,** con oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0109-CO, de 25 de marzo de 2024, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remite a la Presidencia del Directorio, el borrador del proyecto de reglamento, revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT;

**Que,** mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0392-OF, de 28 de marzo de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio en su calidad de Presidenta del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, lo siguiente: “(...) Al respecto, cúmpleme hacer llegar el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. MREMH-CG.AJ-2024-0104-M(...).”;

**Que,** en sesión extraordinaria de 22 de abril de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobó como primer punto del orden del día: “(...) 1. Revisión y aprobación del “Reglamento para la designación del la Director a Ejecutivo a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...)”; mismo que fue conocido por los miembros del Directorio del INPC, y resolvieron por unanimidad aprobar el **“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL”**;

**Que,** en sesión extraordinaria de 22 de abril de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, designó a la Mgs. Anr. Maria Estelina Quinatoa Cotacachi, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, como Secretaria ad – hoc para dicha sesión.

En ejercicio de sus atribuciones legales y conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura,

#### RESUELVE:

### EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL”

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS RESPONSABLES

**Art. 1.- Objeto.** - Regular el procedimiento de designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que será ejecutado por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, los/las aspirantes y los miembros de los tribunales establecidos en el presente reglamento.

Las personas que participen en el proceso reglamentado por el presente instrumento quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el presente reglamento. .

**Art. 3.- De los órganos responsables.** - Los órganos responsables del concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, son:

1. El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
2. El/la Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

3. El Tribunal de Postulaciones.
4. El Tribunal de Apelaciones.
5. El Tribunal de Entrevistas.

**Art. 4.- Del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.** - El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural designará a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en calidad de funcionario de nombramiento por concurso y libre remoción, para un período de cuatro (4) años, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública.

**Art. 5.- Del Administrador/a del Concurso.** - El administrador de este concurso será el/la Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien será el responsable y encargado de la ejecución del concurso, de la conformación de los tribunales, así como de la custodia de los expedientes y las gestiones necesarias para efectos de publicidad y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las aspirantes.

Tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Elaborar el respectivo cronograma de actividades, convocatoria y bases técnicas para aprobación del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; así como el Formulario de postulaciones;
- b) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la certificación presupuestaria correspondiente a fin de verificar que el puesto a convocarse se encuentre debidamente financiado;
- c) Convocar, a los miembros del Tribunal de Postulaciones, del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Entrevistas, mediante correo electrónico creado para el concurso, indicando el lugar, fecha y hora para la celebración de las respectivas sesiones. A las convocatorias deberán adjuntarse todos los documentos relativos a la ejecución del concurso;
- d) Actuar como Secretario/a de todos los tribunales del concurso y elaborar las actas, para lo cual, deberá observar lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, en lo referente a los órganos colegiados de dirección;
- e) Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del concurso;
- f) Formalizar con su firma manuscrita o digital, la documentación que los Tribunales responsables generen en cada una de las fases del concurso;
- g) Coordinar con las áreas de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación de la información que se genere en todas las fases de este concurso, y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos;
- h) Elaborar los formatos de acuerdo de confidencialidad, formulario de postulaciones y los requeridos, de conformidad al presente reglamento según corresponda;
- i) De ser el caso, solicitar el cambio de cronograma del concurso de manera justificada al Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y notificar su aprobación;
- j) Remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante correo electrónico creado para el concurso, la convocatoria, bases técnicas y el cronograma aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, así como el formulario para la recepción de postulaciones;
- k) Remitir a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico creado para el concurso, el formato de publicación;
- l) Elaborar y suscribir el informe final del concurso, el cual será remitido al Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con toda la documentación generada en el mismo, debidamente organizada, numerada y foliada; y,
- m) Verificar que se cumpla el presente reglamento, cronograma de actividades, convocatoria y bases técnicas aprobadas por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 6.- Del Tribunal de Postulaciones.** - Es el órgano encargado de verificar los documentos presentados por los/las aspirantes, de requerir y de calificar la convalidación en los casos que corresponda, calificar las postulaciones y emitir el puntaje respectivo.

El Tribunal de Postulaciones estará integrado de la siguiente manera:

- Director/a de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien lo preside.
- Director/a de Política Pública de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Director/a de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio

Este Tribunal sesionará de manera presencial, trabajará en conjunto previa convocatoria del administrador del concurso, y suscribirá el Acta de conformación, el Acta de Homologación de Criterios, el Acta de Convalidación, de ser el caso; y el Acta de calificación correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de sus miembros

asistentes.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el administrador del concurso podrá definir si la sesión se realizará de manera virtual, para lo cual deberá gestionar las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva, para la conectividad de los miembros.

**Art. 7.- El Tribunal de Apelaciones.** - Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las aspirantes a la Fase de Postulación.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

- Director/a de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien lo presidirá.
- Director/a de Política Pública de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Director/a de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Junto con la convocatoria al Tribunal de Apelaciones, el administrador del concurso remitirá: el Acta de conformación, Acta de Homologación de Criterios, Acta de Convalidación, de ser el caso; y Acta de calificación suscritas del Tribunal de Postulaciones, para su consideración.

Este Tribunal sesionará de manera presencial, trabajará en conjunto previa convocatoria del administrador del concurso, y suscribirá el Acta de conformación y el Acta calificación, correspondientes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de sus miembros asistentes.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el administrador del concurso podrá definir si la sesión se realizará de manera virtual, para lo cual deberá gestionar las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para la conectividad de los miembros.

Una vez finalizada la etapa de apelación, dicho Tribunal devolverá los expedientes correspondientes al administrador del concurso.

**Art. 8.- El Tribunal de Entrevistas.** - Es el órgano encargado de entrevistar a los/las aspirantes que superen las Fase de postulación - apelación.

El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

- Ministro/a de Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá.
- Viceministro/a de Cultura y Patrimonio.
- Subsecretario/a de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Junto con la convocatoria al Tribunal de Entrevistas, el administrador del concurso remitirá para consideración del Tribunal: el Acta de conformación, Acta de Homologación de Criterios y Acta de calificación suscritas del Tribunal de Postulaciones, y las que corresponda del Tribunal de Apelaciones, de ser el caso.

Este Tribunal sesionará de manera presencial, trabajará en conjunto previa convocatoria del administrador del concurso, y suscribirá el Acta de conformación y el Acta de calificación, correspondientes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de sus miembros asistentes.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el administrador del concurso podrá definir si la sesión se realizará de manera virtual, para lo cual deberá gestionar las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para la conectividad de los miembros y del veedor/a designado.

**Art. 9.- De la excusa y recusación.** - Los miembros de los Tribunales de Postulaciones, de Apelación y de Entrevistas que se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 *Ibidem*.

**Art. 10.- De los/las aspirantes.** - Las personas que participen en el concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán mantenerse informadas a través de las páginas web y redes institucionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El administrador del concurso, no remitirá notificaciones personales a los correos electrónicos los/las aspirantes, con

excepción de las convocatorias a la etapa de convalidación y la Fase de entrevista, de ser el caso.

## **CAPÍTULO II DEL CONCURSO**

### **Sección Primera De la preparación del concurso**

**Art. 11.- Del concurso.** - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas a participar en el proceso de selección para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según los requisitos relativos al cargo a ejercer, establecidos en la normativa y la convocatoria.

**Art. 12.- De las etapas.** – Se establecen las siguientes etapas del proceso:

**a) Preparatoria**

- Propuesta de títulos profesionales a ser considerados en la calificación de postulaciones.
- Elaboración y aprobación del cronograma de actividades, convocatoria y bases técnicas.

**b) Convocatoria**

- Planificación;
- Difusión;
- Recepción de postulaciones; y,
- Conformación de tribunales de Postulaciones, Apelaciones y Entrevistas.

**c) Postulación**

- Verificación de las postulaciones presentadas;
- Convalidación;
- Calificación de postulaciones.

**d) Apelación**

- Revisión y resolución de apelaciones presentadas.

**e) Entrevista**

- Programación, entrevistas y calificación de entrevistas.

**f) Designación del mejor puntuado/a**

- Verificación de la puntuación, acta de declaratoria y designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 13.- De los títulos profesionales.** - La Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el término de un (1) día de emitida la Resolución de aprobación del inicio del concurso por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicitará al Administrador del Concurso el reglamento vigente de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador; con el cual, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de su subsecretaría técnica, y en coordinación con la Subdirección técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, establecerán los títulos profesionales a ser considerados para la calificación de los aspirantes en el marco del concurso para designación del Director/a Ejecutivo/a de dicho Instituto. El informe deberá ser aprobado en sesión extraordinaria por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y notificado al administrador del concurso para la elaboración de la convocatoria y las bases técnicas del mismo.

Los títulos profesionales que no consten en dicho reglamento se sujetarán a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE.

**Art. 14.- De la preparación del concurso.** - El administrador del concurso deberá:



1. Elaborar los siguientes documentos que serán aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:
  - 1.1. Cronograma determinando las fechas de ejecución de cada etapa y fase del concurso, desde la publicación de la convocatoria hasta la presentación del informe de resultados y notificación al designado/a.
  - 1.2. Bases técnicas que incluirán los lineamientos generales y específicos del concurso, sus alcances, los objetivos, disponibilidad de recursos, requisitos para la postulación y la designación: así como, el perfil del puesto que incluye la instrucción formal de acuerdo al Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador en vigencia y emitido por la entidad competente; además de experiencia, competencias técnicas y competencias conductuales, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el concurso.
  - 1.3. Convocatoria del concurso, que deberá contener:
    - Nombre de la Institución;
    - Dirección;
    - Correo electrónico creado para el concurso;
    - Partida del cargo;
    - Denominación institucional del cargo;
    - Grado y grupo ocupacional;
    - Perfil del puesto;
    - Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
    - Identificación de la modalidad laboral;
    - Lugar de trabajo del cargo;
    - Bases técnicas del concurso;
    - Firma del administrador.
2. Planificar el inicio del concurso conforme establece el presente reglamento;
3. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la certificación presupuestaria correspondiente, en el término de un (1) día de recibida la notificación de la Resolución de inicio de concurso por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
4. Convocar a los Tribunales de Postulaciones, de Apelaciones y de Entrevistas, suscribiendo las actas que correspondan;
5. Definir lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso;
6. Las demás gestiones inherentes a su cargo hasta la total culminación del proceso.

## **Sección Segunda**

### **De la ejecución del concurso**

**Art. 15.- De la ejecución del concurso.** - El concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se iniciará con la resolución de aprobación del inicio del concurso por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 16.- De la modificación del cronograma del concurso.** - En caso de necesidad de modificación del cronograma del concurso, el administrador del mismo deberá notificar en el término de un (1) día la causa justificada y la propuesta del nuevo cronograma a la presidencia del Directorio, para su aprobación por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en sesión extraordinaria. La modificación del cronograma podrá realizarse hasta por un máximo de quince (15) días término. De aprobarse la modificación del cronograma, este será publicado en las páginas web y redes sociales institucionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo al fin de la etapa que se encuentre en ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.

**Art. 17.- De la habilitación de la plataforma para la postulación.** - Aprobado el cronograma de actividades, convocatoria y bases técnicas del concurso, el administrador del mismo, en el término de un (1) día, remitirá a la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Cultura y Patrimonio el formulario de postulaciones.

Dicha Dirección, en el término de tres (3) días, habilitará la plataforma que se genere para la recepción de la documentación de las postulaciones en el marco de la ejecución del concurso, y notificará al administrador del concurso el enlace para su difusión.

**Art. 18.- De la difusión de la convocatoria del concurso.** - Aprobado el cronograma de actividades, convocatoria y bases técnicas del concurso, y con el enlace para la recepción de información de las postulaciones, el administrador del

concurso, en el término de un (1) día, solicitará a las unidades competentes de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación del cronograma de actividades, convocatoria, bases técnicas y enlace para la recepción de las postulaciones en las páginas web y redes sociales institucionales. Dicha convocatoria deberá publicarse durante dos días (2) término, previos al inicio de la recepción de postulaciones.

En ningún caso podrá difundirse el concurso, si el administrador no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

**Art. 19.- De la postulación.** – La recepción de postulaciones tendrá una duración de tres (3) días término. La persona interesada en participar en el concurso podrá presentar su postulación y sus respaldos de verificación al enlace de la plataforma que se genere para el efecto; o de forma presencial mediante oficio dirigido al administrador del concurso a la dirección especificada en la convocatoria.

Si las presentaciones son de forma presencial, el aspirante deberá suscribir con su firma en físico toda la documentación.

En el caso de postulaciones de forma presencial, el administrador del concurso, en el término de 2 (dos) días a partir del cierre de la convocatoria, cargará la información a dicha plataforma.

Los/las aspirantes deberán presentar de manera obligatoria lo siguiente:

- En el caso de postulación virtual, deberán llenar el formulario de postulación, al cual deberán adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia.
- En el caso de postulación de forma presencial, deberán descargar el formulario de postulación desde la plataforma, presentarlo físicamente adjuntando los respaldos de la instrucción formal y experiencia.

**Art. 20.- De los requisitos mínimos.** – Los/las aspirantes a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura:

- a) Título de tercer nivel en áreas vinculadas a la investigación especializada o a la gestión del patrimonio cultural; o
- b) Experiencia mínima de 7 años en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural.

Aquellos aspirantes que no cumplan con al menos uno de los requisitos mínimos no serán considerados para la Fase de entrevista.

**Art. 21.- De las fases y determinación del puntaje.** - La evaluación de los/las aspirantes que se presenten al concurso se definirá en dos (2) fases: Fase de postulación – apelación; y, Fase de entrevista. El puntaje que obtendrán los/las aspirantes, se determinará de la siguiente manera:

**Fase de postulación - apelación:**

Criterios de evaluación	Puntaje máximo Fase de postulación – apelación
Título de tercer nivel en áreas vinculadas a la investigación especializada o a la gestión del patrimonio cultural, debidamente registrado en Senescyt. Criterio valorado con un puntaje de cinco (5) puntos.	5
Experiencia mínima de siete (7) años en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural, acreditado con:  - Certificado laboral que contenga fechas exactas de ingreso (día/mes/año) y salida (día/mes/año), así como la descripción de las actividades realizadas; y/o - Certificado de experiencia en el ámbito patrimonial emitido por organizaciones sociales jurídicamente constituidas, indicando fechas exactas (día/mes/año) y en el que conste la descripción de las actividades realizadas. Para este caso, el certificado deberá ser suscrito por el representante legal de dicha organización. Criterio valorado con un puntaje de cinco (5) puntos.	5

Por cada año de experiencia en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural adicional se otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos.	2
Criterio valorado con un puntaje de máximo hasta dos (2) puntos.	
Título/s de cuarto nivel en áreas vinculadas a la gestión del patrimonio cultural debidamente registrado/s en Senescyt.	
Calificación por nivel de formación:  Diplomado superior – 0,50 Especialización – 1 Maestría – 3 PhD – 4	4
Se calificará únicamente el nivel de formación más alto.	
Criterio valorado con un puntaje de máximo hasta cuatro (4) puntos.	
Por cada año de experiencia en cargos de nivel jerárquico superior en el sector público en el ámbito de patrimonio cultural, que no hayan sido considerados dentro del periodo de los siete (7) años de experiencia en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural, se otorgará cero coma cincuenta (0,50) puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.	2
Deberá acreditarse con certificado laboral que contenga fechas exactas de ingreso (día/mes/año) y salida (día/mes/año), así como la descripción de las actividades realizadas.	
Criterio valorado con un puntaje de máximo hasta dos (2) puntos.	
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

Los/las cinco (5) aspirantes mejor puntuados en la Fase de postulación y apelación pasarán a la Fase de entrevista.

**Fase de entrevista:**

Criterios de evaluación	Puntaje máximo Fase de entrevista
Entrevista compuesta por cinco (5) preguntas. Se otorgará hasta un (1) punto por cada respuesta de acuerdo a las competencias técnicas y conductuales del/la aspirante, inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso.	5
En la calificación se podrán utilizar dos (2) decimales y hasta un (1) punto por cada respuesta, con un máximo de cinco (5) puntos por la totalidad de la entrevista.	
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

**Del puntaje final:**

Criterios de evaluación	Puntaje Final por fase
Fase de postulación – apelación	18
Fase de entrevista	5
<b>PUNTAJE FINAL</b>	<b>23</b>

**Sección Tercera  
De la Postulación - Apelación**

**Art. 22.- De la verificación de la postulación.** - Cerrado el término de las postulaciones, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio en el término de un (1) día, remitirá al administrador del concurso, el enlace con la información receptada en las postulaciones.

Una vez recibida la información, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal de Postulaciones para que en el término de hasta cinco (5) días, verifique que los documentos presentados por los/las

aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia y las bases técnicas del concurso, así como en este reglamento; califique las postulaciones conforme a los criterios de evaluación descritos anteriormente; y, emita el puntaje respectivo, lo cual constará en un Acta de calificación, que deberá contener los resultados por cada aspirante, el cual será remitido al administrador del concurso.

En el caso de que el Tribunal de Postulaciones determine que se requiere convalidar los documentos presentados, se elaborará y suscribirá un acta de solicitud de convalidación, la misma que será remitida al administrador del concurso, quien en el término de un (1) día, notificará por correo electrónico creado para el concurso, a los/las aspirantes, de acuerdo al cronograma que se emita para el efecto.

De no existir convalidaciones se procederá conforme al artículo 24 del presente Reglamento.

**Art. 23.- De la convalidación.** - Solo se podrán convalidar los documentos que contengan errores de forma, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Datos personales no consignados en el Formulario de postulaciones;
- b) Falta de presentación de documentos que respalden la instrucción formal y/o la experiencia del/la aspirante, siempre que consten en dicho Formulario;
- c) Documentos ilegibles;
- d) Presentación de documentos en otro idioma sin que conste la respectiva traducción al español.

**Art. 24.- De la verificación de la convalidación.** - Una vez notificados los/las aspirantes en el término de dos (2) días, deberán presentar los documentos convalidados, al correo electrónico creado para el concurso. Posterior a ello, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal de Postulaciones, para que en el término de dos (2) días, verifique los documentos convalidados con base en los criterios de evaluación descritos anteriormente, emitiendo el puntaje respectivo, lo cual constará en un Acta de convalidación que deberá contener los resultados por cada aspirante.

Con ello, el Tribunal de Postulaciones procederá a la calificación de la postulación convalidada presentada por los/las aspirantes y elaborará el Acta de calificación de la Fase de postulación en orden alfabético de los/las aspirantes.

**Art. 25.- De la publicación de resultados de la Fase de postulación.** - El administrador del concurso, en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata del Acta de calificación de la Fase de postulación e inicio de la etapa de apelaciones, a través de sus páginas web y redes institucionales.

**Art. 26.- De la apelación a la postulación.** - Los/las aspirantes que no superaron la Fase de postulación podrán apelar exclusivamente sus resultados ante el administrador del concurso de manera sustentada y documentada, a través del correo electrónico creado para el mismo, dentro de los dos (2) días término posteriores a la publicación del Acta de calificación de la Fase de postulación.

Una vez concluido el término, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal de Apelaciones para que en el término de dos (2) días ratifique o rectifique las calificaciones emitidas por el Tribunal de Postulaciones que hayan sido apeladas.

**Art. 27.- De la calificación de apelaciones.** - La ratificación o rectificación se realizará basándose en los parámetros establecidos en el presente reglamento, las bases técnicas del concurso y demás normativa aplicable; posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá un Acta con las calificaciones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación.

**Art. 28.- De la publicación de resultados de la etapa de apelaciones.** - El administrador del concurso, en el término de un (1) día de receptada el Acta del Tribunal de Apelaciones, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata del Acta de apelaciones, a través de sus páginas web y redes institucionales.

**Art. 29.- Del Acta Final de la Fase de postulación- apelación.** - Una vez publicada el Acta de apelaciones, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal Postulaciones para que en el término de dos (2) días sesione y emita el Acta final de la Fase de postulación - apelación con los/las cinco (5) aspirantes mejor puntuados en orden alfabético que serán entrevistados por el Tribunal de Entrevistas.

**Art. 30.- De la publicación de resultados de la Fase de postulación - apelación.** - El administrador del concurso, en el término de un (1) día de receptada el Acta final de la Fase de postulación - apelación, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación

inmediata de la misma, través de sus páginas web y redes institucionales; así como la notificación del inicio de la Fase de Entrevista.

#### **Sección Cuarta De la entrevista**

**Art. 31.- Del banco de preguntas.** – Una vez publicada el Acta Final de la Fase de postulación - apelación, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal de Entrevistas para que en el término de un (1) día elabore un banco de quince (15) preguntas para las/los aspirantes mejor puntuados; así como, cinco (5) preguntas adicionales que serán aplicadas sólo en caso de empate; las mismas deberán ser remitidas en un sobre sellado por la Presidencia del Tribunal al administrador del concurso, en el término de un (1) día.

**Art. 32.- De la entrevista.** – La entrevista será desarrollada y evaluada por el Tribunal de Entrevistas a los/las cinco (5) aspirantes mejor puntuados en la Fase de postulación – apelación, de manera presencial y oral, en la cual se evaluarán las competencias inherentes al perfil del puesto de los/las aspirantes.

**Art. 33.- De la calificación de la entrevista.** - La entrevista constará de cinco (5) preguntas; en la calificación se podrán utilizar dos (2) decimales y hasta un (1) punto por cada respuesta, con un máximo de cinco (5) puntos por la totalidad de la entrevista. El resultado de la Fase de entrevista no será apelable.

El día de la entrevista, el/la aspirante deberá presentar el original de un documento oficial de identidad.

**Art. 34.- De las modalidades de la entrevista.** – Una vez recibido el sobre sellado conforme al artículo 30 del presente reglamento, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, notificará y convocará a través del correo electrónico creado para el efecto, el lugar, día y hora de la entrevista a los/las aspirantes y a los miembros del Tribunal de Entrevistas, para que sean entrevistados en el término de hasta tres (3) días. Las entrevistas se realizarán de manera oral y presencial, en idioma castellano.

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados, como caso fortuito o fuerza mayor, el/la aspirante podrá solicitar al administrador del concurso a través del correo electrónico creado para el mismo, que su entrevista sea efectuada de manera telemática. De ser autorizada o negada la solicitud, el administrador del concurso deberá justificar su decisión y notificar a el/la aspirante, así como al Tribunal. De ser favorable, deberá proveer las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para la conectividad del/la aspirante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas. La entrevista en esta modalidad deberá realizarse con video y audio.

Independientemente de la modalidad de la entrevista, el/la aspirante escogerá cinco (5) preguntas de manera aleatoria del banco de preguntas remitido por el Tribunal de Entrevistas. Este Tribunal emitirá el Acta de Fase de entrevista, con las calificaciones de las mismas.

**Art. 35.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.** - Durante la Fase de entrevista se utilizarán medios de grabación de audio, o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma; para lo cual, previo a iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen los presentes y se informe a el/la aspirante que será grabado y el medio a usarse para tal fin.

**Art. 36.- De las causales de descalificación.** - Será motivo de descalificación del/la aspirante del concurso, las siguientes:

- a) Si un aspirante no se presenta o no se conecta a la entrevista programada.
- b) En caso de no presentar el original de un documento oficial de identidad al momento de acudir o conectarse a la entrevista para la verificación de su identidad.

De ser el caso, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de las/los aspirantes descalificados por estas causales.

La descalificación de un/a aspirante en la Fase de entrevista no implica el ascenso de uno/a de los/las aspirantes de la Fase de postulación - apelación.

**Art. 37.- De la publicación de resultados de la Fase de entrevista.** - El administrador del concurso, en el término de un (1) día de receptada el Acta de la Fase de entrevista, solicitará a las unidades de comunicación social, del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de la misma, través de sus páginas web y redes institucionales.

#### **Sección Quinta**

### De los empates y puntaje final

**Art. 38.- De los empates.** – Una vez culminada la Fase de Entrevista, el administrador del concurso verificará si existen o no empates entre los/las aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes finales entre la Fase de postulación – apelación y Fase de entrevista.

En caso de existir empate en el puntaje total de las fases, el administrador del concurso ordenará de manera descendente la lista de los/las empatados/as considerando el puntaje obtenido por cada aspirante en la Fase de entrevista.

Y, en caso de persistir el empate, el administrador del concurso en el término de un (1) día, convocará a los/las empatados/as y al Tribunal de Entrevistas para que, en el término de un (1) día, asistan a una nueva entrevista ante dicho Tribunal, para el desempate; para el efecto, se deberá aplicar nuevamente lo dispuesto en la Sección Cuarta del presente reglamento.

**Art. 39.- Del puntaje final.** - Una vez concluidas las fases del concurso, el administrador del mismo, en el término de tres (3) días, elaborará y remitirá el informe final debidamente suscrito, el cual deberá indicar lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Calificaciones de todas las fases del concurso que conforman el puntaje final;
- c) Resultados que constan en las actas emitidas por los Tribunales;
- d) Lista de los/las cinco (5) aspirantes entrevistados, entre los cuales se identificará de manera descendente a los tres (3) aspirantes mejor puntuados de acuerdo a lo establecido en la Fase de postulación – apelación y en la Fase de entrevista; y,
- e) De ser el caso, los puntajes con desempate, de conformidad al artículo 38 del presente reglamento.

Dicho informe será remitido en sobre sellado a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

### Sección Sexta De la declaratoria de desierto

**Art. 40.- De la declaratoria de desierto.** – El concurso se declarará desierto en el caso de existir las siguientes causas:

- a) Cuando no se presentare ninguna postulación.
- b) Cuando ninguno de las/los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad y del perfil del puesto; es decir, que no pasen la Fase de postulación.
- c) Cuando ninguno de las/los aspirantes cumplan con al menos el 50% de la puntuación de cualquiera de las fases del concurso.

El administrador del concurso, en el término de un (1) día, deberá preparar un informe motivado que será remitido a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que se convoque a dicho cuerpo colegiado a una sesión extraordinaria y resuelva la declaratoria de desierto del concurso.

**Art. 41.- De la nueva convocatoria.** - En el caso de declararse desierto el concurso, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá convocar, en el término de quince (15) días, a un nuevo concurso para la designación de/la Director/a Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

### Sección Séptima De la designación de Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

**Art. 42.- Del procedimiento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a.-** Recibida la información descrita en el artículo 39 del presente reglamento, la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el término de un (1) día, dispondrá a la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, que en el término de un (1) día, convoque a sesión a los miembros del Directorio.

En el término de dos (2) días, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sesionará para designar por mayoría simple al/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de entre los tres (3) aspirantes mejor puntuados dentro del concurso.

La Resolución sobre la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá el carácter de urgente y regirá a partir de la fecha de su aprobación.

El desarrollo de la sesión y sus resoluciones deberán constar en la respectiva Acta de Directorio, la misma que deberá ser suscrita por la Presidencia del Directorio y certificada por la Secretaría de dicho cuerpo colegiado.

**Art. 43.- De la Posesión.-** Realizada la designación por parte de dicho Directorio, en el término de un día (1), la Secretaría elaborará y remitirá la Resolución de Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a la Presidencia del Directorio para su suscripción; posteriormente en el término de un (1) día, la Secretaría de dicho cuerpo colegiado certificará y enviará al administrador del concurso, quien en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de la misma, a través de sus páginas web y redes institucionales.

Así mismo, el administrador del concurso, en el mismo término remitirá dicha Resolución a el/la Directora/a de la Unidad de Talento Humano del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que inicie los trámites administrativos de ingreso, otorgándole a la persona designada tres (3) días término para entregar la documentación habilitante que corresponda de acuerdo a la ley que rija la materia.

**Art. 44.- Del Director/a Ejecutivo/a.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director/a Ejecutivo/a. las atribuciones y deberes del mismo son las contenidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normas que regulan el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 45.- Del desistimiento o imposibilidad para posesionarse del cargo.-** En caso de que, una vez publicada la Resolución de designación, el/la aspirante escogido dentro de este concurso, desista o no pueda posesionarse en el cargo en el término establecido en el inciso segundo del artículo 43 del presente reglamento, lo deberá indicar de manera formal y por escrito a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al administrador del concurso: ante lo cual, la Presidencia de dicho Directorio realizará el procedimiento establecido en la Sección Séptima del presente reglamento, con el fin de realizar la nueva designación de entre los dos (2) mejores puntuados del concurso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese la ejecución del presente reglamento a los órganos responsables en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - Expedido el Reglamento tendrá el carácter de urgente y regirá a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERA.** - La Secretaría del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el término de un (1) día, deberá solicitar a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación y difusión del presente reglamento en las páginas web y redes sociales institucionales.

**CUARTA.** - Encárgase a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que en el término de un (1) día posterior a la Resolución de inicio de concurso por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicite a la entidad competente, el reglamento vigente de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador.

**QUINTA.** - Los servidores y funcionarios que participen en la ejecución del concurso público, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos, elaborados por el administrador del concurso.

**SEXTA.** - Toda la información personal que los/las aspirantes presenten para el concurso tendrá estricto carácter confidencial.

**SÉPTIMA.** - Encárguese a la Secretaría del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la notificación del inicio del concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**OCTAVA.** - En el caso de que, en el proceso del concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se presentaren acciones constitucionales por vulneración de derechos constitucionales, el término establecido para la ejecución de dicho concurso se suspenderá hasta la resolución de la acción de garantía jurisdiccional.

**NOVENA.** - Una vez culminado el concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el administrador del mismo deberá remitir una copia certificada en físico y en digital del expediente completo a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Encárguese al administrador del concurso, que en el término de tres (3) días posteriores a la aprobación de la Resolución de inicio de concurso por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, elabore y presente el cronograma de actividades, convocatoria y bases técnicas del concurso ante la Presidencia de dicho cuerpo colegiado, a fin de que se convoque a sesión extraordinaria de Directorio para su revisión y aprobación.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Secretaría del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que en el término de un (1) día de emitido el presente Reglamento, envíe una copia certificada del presente documento a los miembros del Directorio de dicho Instituto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. DIR-INPC-001-2022 de 16 de junio de 2022, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio la socialización del presente reglamento a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; así como, la notificación y publicación del mismo en el Registro Oficial.

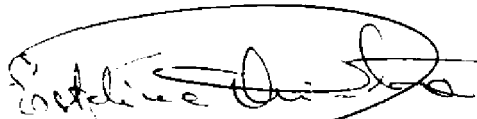
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



**Mgs. Romina Alejandra Muñoz Procel**  
**Ministra de Cultura y Patrimonio**  
**Presidenta del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**

**LO CERTIFICO,**



**Mgs. Antr. María Estelina Quinatoa Cotacachi**  
**Subsecretaria de Patrimonio Cultural**  
**Secretaria ad – hoc**  
**Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**



firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO FERNANDO**  
**VILLACIS CHIRIBOGA**



## Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0099-R

Quito, 02 de mayo de 2024

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2019, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 7086-1, Glass hollowware in contact with food — Release of lead and cadmium — Part 1: Test method**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 7086-1:2019** como la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1, Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos – Liberación de plomo y cadmio - Parte 1: Método de ensayo (ISO 7086-1:2019, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CEA-0003** de 1 de mayo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1, Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos – Liberación de plomo y cadmio - Parte 1: Método de ensayo (ISO 7086-1:2019, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1, Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos – Liberación de plomo y cadmio - Parte 1: Método de ensayo (ISO 7086-1:2019, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1, Vajilla honda de vidrio en contacto con alimentos – Liberación de plomo y cadmio - Parte 1: Método de ensayo (ISO 7086-1:2019, IDT)**, que **especifica un método de ensayo para la liberación de plomo y cadmio de los artículos huecos de vidrio destinados a utilizarse en contacto con alimentos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7086-1:2024 (Tercera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

cy/pa



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0104-R****Quito, 02 de mayo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2022, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 13810 Tourism and related services — Visits to industrial, natural, cultural and historical sites — Requirements and recommendations**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 13810: 2022** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810, Turismo y servicios relacionados — Visitas a lugares de interés industrial, natural, cultural e histórico — Requisitos y recomendaciones (ISO 13810:2022, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **TUR-0020** de 2 de mayo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810, Turismo y servicios relacionados — Visitas a lugares de interés industrial, natural, cultural e histórico — Requisitos y recomendaciones (ISO 13810:2022, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810, Turismo y servicios relacionados — Visitas a lugares de interés industrial, natural, cultural e histórico — Requisitos y recomendaciones (ISO 13810:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810, Turismo y servicios relacionados — Visitas a lugares de interés industrial, natural, cultural e histórico — Requisitos y recomendaciones (ISO 13810:2022, IDT)**, que establece los requisitos y recomendaciones generales para los proveedores de servicios que ofrecen visitas guiadas o autoguiadas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810:2024 (Segunda Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

cy/pa



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0106-R****Quito, 02 de mayo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;



**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la Primera edición de la ISO 21468:2020 *Infant formula and adult nutritionals – Determination of free and total choline and free and total carnitine – Liquid chromatography tandem mass spectrometry (HPLC--MS/MS)*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 21468:2020 como la Primera edición de la **NTE INEN-ISO 21468, Fórmula nutricional para infantes y adultos – Determinación de colina y carnitina libre y total – Espectrometría de masas en tándem por cromatografía líquida (HPLC - MS/MS) (ISO 21468:2020, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **AFP-0270** de 02 de mayo 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21468, Fórmula nutricional para infantes y adultos – Determinación de colina y carnitina libre y total – Espectrometría de masas en tándem por cromatografía líquida (HPLC - MS/MS) (ISO 21468:2020, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21468, Fórmula nutricional para infantes y adultos – Determinación de colina y carnitina libre y total – Espectrometría de masas en tándem por cromatografía líquida (HPLC - MS/MS) (ISO 21468:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;



**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21468, Fórmula nutricional para infantes y adultos – Determinación de colina y carnitina libre y total – Espectrometría de masas en tándem por cromatografía líquida (HPLC - MS/MS) (ISO 21468:2020, IDT)**, que especifica un método para la determinación de colina y carnitina totales o libres en fórmulas infantiles y productos nutricionales para adultos mediante cromatografía líquida y espectrometría de masas en tándem (HPLC-MS/MS).

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21468:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

as/pa



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0077**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

*realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903672 de 23 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO", con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0205 de 07 de marzo de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO": “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0392 y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0400 de 08 y 11 de marzo de 2024, respectivamente, informó que en contra de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO": “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la Asociación (...)*”. Por otro lado, precisó que: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de control, ni ha sido sujeto de mecanismo de control por parte de esta Intendencia (...)* La Organización que no se encuentra dentro del reporte del proceso de inactividad (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0042 de 19 de marzo de 2024, se desprende que mediante: “(...) *trámites Nos. SEPS-CZ3-2024-001-017609 y SEPS-UIO-2024-001-023758 de 26 de febrero y 14 de marzo de 2024, respectivamente, la señora Ana de Lourdes Albán Álvarez (...)*”, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO", solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:- (...)** **5.1. La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARÍA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO", con RUC No. 1091760750001, celebrada el 09 de febrero de 2024, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARÍA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO", con RUC No. 1091760750001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-** **6. RECOMENDACIONES: .- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARÍA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO", con RUC No. 1091760750001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida**

*mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0693 de 19 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0042, por medio del cual concluyó y recomendó que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MARÍA ANGÉLICA IDROBO "ASOTEXIDROBO*, con RUC No. 1091760750001, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley *ibídem*, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0707 de 19 de marzo de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO" remitió información relevante dentro del proceso e indicó que con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0693 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0042 manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0962 de 10 de abril de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0962, el 10 de abril de 2024 la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO" con Registro Único de Contribuyentes No. 1091760750001, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO" con Registro Único de Contribuyentes No. 1091760750001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO", del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MARIA ANGELICA IDROBO "ASOTEXIDROBO", para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903672 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
22/04/2024 13:54:49

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0083**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*



*realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902727 de 20 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI", con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0221 de 18 de marzo de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI": “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0463 y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0466 ambos de 19 de marzo de 2024, informó que: “(...) *se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *no ha sido sujeto de mecanismo de control (...) no se encuentra en proceso de inactividad (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0050 de 03 de abril de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ7-2024-001-023020 de 13 de marzo de 2024, la señora Nicole Jaymar Morales Pin, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI", solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó lo que sigue: “**4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1.** *La Asociación (...), NO posee saldo en el activo.- 4.2.* *La Asociación (...), NO mantiene pasivo alguno.- 4.3.* *La Junta General Extraordinaria de asociados de la Asociación de Producción Textil Goyita “ASOTEXGOYI”, con RUC No. 1391844026001, celebrada el 28 de febrero de 2024, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 4.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Producción Textil Goyita “ASOTEXGOYI”, con RUC No. 1391844026001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 5. RECOMENDACIONES:-* (...) **5.1.-** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los (sic) Asociación de Producción Textil Goyita “ASOTEXGOYI”, con RUC No. 1391844026001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0873 de 03 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0050, por medio del cual concluyó y recomendó que: “(...) *la Asociación de Producción Textil Goyita “ASOTEXGOYI”, dio cumplimiento a lo*

*dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...) por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)*”;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0879 de 03 de abril de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI" remitió información relevante dentro del proceso e indicó que con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0873 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0050: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0939 de 08 de abril de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0939, el 09 de abril de 2024 la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI" con Registro Único de Contribuyentes No. 1391844026001, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI" con Registro Único de Contribuyentes No. 1391844026001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la referida Asociación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI", del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL GOYITA "ASOTEXGOYI", para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902727 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

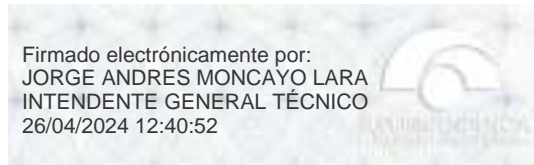
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de abril de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.